

**Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación**

Referencia: **362/2017**
Destinatario: **B29959095**
**CARMELO MARTINEZ
LAZARO, S.L.**
Dirección: **CALLE DALIA, 22 POLIG.
SEPES NAVE E-16
52006 MELILLA
MELILLA**
Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000034929**

Asunto:	Contratación del Servicio de personal necesario para el desarrollo del programa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFD) de la CAM para los cursos 2017/2018 y 2018/2019
Procedimiento:	Contrato de Servicios (CONTRATACIÓN)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

La titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de 04/09/2018, registrado al número 2018002606, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En el ámbito de las competencias que ostento de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 27 de Julio de 2018, dio cuenta de los informes emitidos por el Director General de Juventud y Deportes y el Secretario Técnico de Hacienda que se les requirió a instancias de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 17 del mismo mes, relativo a si la documentación que ha presentado la **FUNDACIÓN SOCIO-CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL con CIF G 52020187** propuesta como adjudicataria del servicio denominado **“PERSONAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE CENTROS ESCOLARES PROMOTORES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE (CEPAFD) DE LA C.A.M. CURSO 2017/2018 Y 2018/2019” (Exp. 362/2017)**, es suficiente para justificar la solvencia requerida en el PCAP que rige en el expediente, que literalmente dicen:

Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES:

“A la vista de la petición de informe relativo al expediente 362/2017 realizada por la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación, vengo en informar lo siguiente:

PRIMERO: en relación a si las titulaciones de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas cumplen con los requisitos mínimos para satisfacer el objeto del contrato, tal y como ya se informó previamente en fechas 10 de noviembre de 2017 y 17 de abril de 2018, la titulación de TAFAD - Técnico Superior en Animación de Actividades Físico-Deportivas (titulación oficial impartida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), sí cumple con los requisitos mínimos para satisfacer las necesidades objeto del contrato que nos ocupa.

SEGUNDO: con respecto a si parte de los servicios prestados por la Fundación FMF no son susceptibles de cómputo, como afirma el recurrente, o sí lo son como afirma la Fundación en su escrito de alegaciones de fecha 22 de Marzo de 2018, realizado un análisis de las certificaciones aportadas por el licitador propuesto como adjudicatario, y a la vista de lo establecido en el apartado 12 del Anexo 1 del PCAP, se observa que una parte de los servicios prestados no son susceptibles de ser computados, alcanzando la cantidad computable el importe de 357.305'36 euros, de acuerdo al siguiente desglose:

Año 2012

- Prácticas Nivel 1 Monitor Deportivo 5.284'60 €
- Programa actividades físicas saludables no competitivas 4.000'00 €
- Monitor Deportivo 18.872'41 €

Año 2013

- Monitor Animación actividad física para personas mayores 15.929'30 €
- Monitor Deportivo 16.044'59 €
- Socorrismo en Instalaciones Deportivas 49.500'00 €
- Actividad física saludable para un envejecimiento activo 14.418'00 €

Año 2014

- Acondicionamiento físico para personas mayores 2.000'00 €
- Programa actividades físicas saludables no competitivas 7.000'00 €

Año 2015

**Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación**

- Acondicionamiento físico para personas mayores 5.168'76 €
- Programa actividades físicas saludables no competitivas 7.000'00 €

Año 2016

- Técnico Deportivo en Fútbol 55.309'75 €
- Talleres Deportivos infantiles en inglés 38.114'00 €
- Animación físico deportiva y recreativa 43.200'00 €
- Animación físico deportiva y recreativa 5.400'00 €
- Animación físico deportiva y recreativa 43.200'00 €
- Animación físico deportiva y recreativa 5.400'00 €
- Acondicionamiento físico para personas mayores 4.819'95 €
- Programa actividad física saludable para todos 2.280'00 €
- Programa actividades físicas saludables no competitivas 7.824'00 €

Todo esto hace un total de 357.305'36 euros, tal y como ya se manifestó anteriormente, a pesar de haber considerando como computables diversos servicios de formación en materia deportiva que pudieran tener mejor encaje en los CPV 80000000-4 y siguientes.”

INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE HACIENDA:

“Vista la petición de informe en el expediente de referencia respecto de si parte de los servicios prestados por la Fundación FMF no son susceptibles de cómputo, como afirma el recurrente, o sí lo son como afirma la Fundación en su escrito de alegaciones de fecha 22 de Marzo de 2018, se informa, una vez vistas las alegaciones y principalmente teniendo en cuenta la literalidad del apartado 12 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas, vengo en informar lo siguiente:

Primero.- El referido apartado 12 señala que para determinar los servicios similares al del objeto del contrato habrá que estar a la coincidencia de los dos primeros dígitos del CPV. En el apartado 1 del mismo anexo, se establece como CPV el siguiente: 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes

Segundo.- Por lo tanto y para determinar si los servicios aportados como solvencia técnica son válidos para acreditar la misma, habrá que estar al objeto de los mismos según se describan en la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario, valoración que le corresponde a la Mesa de Contratación con el auxilio técnico que estime oportuno.

**Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación**

Tercero.- No obstante lo anterior de un somero análisis de la documentación presentada, se concluye que no parece que el licitador reúna servicios por importe de 500.000 euros de entre los que puedan tener encaje en el referido CPV 92620000-3, no llegando, a juicio del que suscribe, a superar la cantidad de 360.000 euros en servicios relacionados con los deportes, a pesar de considerarse como relacionados servicios de formación en materia deportiva que pudieran tener mejor encaje en los CPV 80000000-4 y siguientes.

A mi juicio y sirva a título de ejemplo, los servicios denominados “Playa para todos” no incluyen en sus certificados referencias a actividades deportivas, sino lúdicas o el servicio denominado “Guía por itinerarios en bicicleta” no puede considerarse como relacionado con los deportes dada la falta de descripción del servicio y de que el utilizar la bicicleta como vehículo no implica necesariamente que esté referida a una actividad deportiva”.

De conformidad con los antecedentes anteriores y visto que la empresa propuesta ha aportado dentro del plazo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP Carta de pago de haber constituido la garantía definitiva por importe de **12.042,39 €**, y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Ciudad.”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 362/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1º.- DEJAR SIN EFECTO la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 24 de Agosto de 2017 a favor de la **FUNDACIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA DE LA FMF**, ya que no ha subsanado correctamente los requisitos de solvencia técnica que se exige en el PCAP que rige en el expediente que dice “**se acreditará mediante certificados de buena ejecución siendo el requisito mínimo será el importe acumulado en los últimos cinco años, en el ámbito objeto de este contrato, sea igual superior a 500.000,00 €**” y solo ha justificado por importe total de **357.305,36 €**. Debiendo devolverse a la misma toda la documentación aportada, así como los importes de la garantía definitiva y pago del anuncio.

2º.- ADJUDICAR el servicio denominado “**PERSONAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE CENTROS ESCOLARES PROMOTORES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE (CEPAFD) DE LA C.A.M. CURSO 2017/2018 Y 2018/2019**” (Exp. 362/2017)” a la empresa **CARMELO MARTINEZ LAZARO, S.L.** con CIF **B29959095** por ser la siguiente empresa que ha obtenido la mejor puntuación, una vez aplicados todos los criterios bases para la adjudicación establecidos en el apartado 20 del Anexo I del PCA que rige en el expediente y que se detallan a continuación:

IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (250.481,71 €), desglosado en presupuesto: 240.847,80 €, IPSI: 9.633,91 € y reduciéndose a la mitad las mejoras descritas en su oferta.

**Consejería de Hacienda
Negociado de Contratación**

ABONO: Informe de Retención de Crédito de fecha 9 de Mayo de 2017, con cargo a la partida presupuestaria 14 34000 22609.

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato es de NUEVE (09) MESES durante el curso escolar 2018/2019, dado que el retraso provocado por la tramitación de los recursos presentados ha impedido el inicio de la ejecución del contrato en el curso 2017/2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo a 153.3 de la LCSP el contrato se formalizará dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario Técnico de
Hacienda

6 de Septiembre de 2018
C.S.V.:11775620737504315205